



REGALÍAS: ¿CÓMO TRIBUTAN Y CÓMO SE DEDUCEN?

Dentro de los gastos que recurrentemente tienen algunas empresas, podemos encontrar aquellos realizados por el uso o cesión de intangibles vinculados a su negocio, como marcas, logotipos, patentes, entre otros, lo que activa determinadas obligaciones tributarias no solo para quien efectúa el pago de estas regalías sino también para quien las recibe.

En el presente informativo, abordamos los principales aspectos tributarios a tener en cuenta sobre las regalías percibidas por personas naturales sin negocio.

¿Qué se entiende por regalías?

Se considera regalía a todo pago, en efectivo o en especie, derivado del uso o cesión de derechos como patentes, marcas, diseños, fórmulas, derechos de autor, software, así como información vinculada a la experiencia industrial, comercial o científica.

¿Las regalías se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta?

Sí. Las regalías califican como renta de segunda categoría del Impuesto a la Renta para la persona natural que las percibe.

¿Cuál es la tasa del impuesto?

La tasa efectiva que aplica a las personas naturales es de 5%. La empresa que las paga deberá retener el impuesto, así como, declararlo y pagarlo al fisco de acuerdo con el cronograma de vencimientos mensuales aprobado por la SUNAT.

En el caso de personas naturales no domiciliadas en el Perú, la tasa será de 30%.

¿Los gastos por regalías son deducibles?

Las empresas pueden deducir estos pagos, siempre que el intangible cumpla con los requisitos legales para dicho fin y su utilización sea necesaria para generar o mantener la fuente de sus ingresos (causalidad), lo cual debe demostrarse con la debida documentación sustentatoria. Por ejemplo: Contratos, comprobantes de pago, la retención y declaración oportuna del impuesto y otros medios que demuestren el uso y reconocimiento del intangible en el tiempo.

En ese sentido, es fundamental que las empresas cuenten con un respaldo documental adecuado que permita acreditar la vinculación entre el pago de regalías y la generación de renta. Para ello, se recomienda contar con asesoramiento tributario especializado para evitar observaciones o reparos durante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la SUNAT.

Base Legal: Artículo 24°, 37°, 44° y 71° de la Ley del Impuesto a la Renta.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:

ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**